

Decreto N° 1890, que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo, Ayudante Civil del Presidente de la República, Control de Guineos y Cocos.—
G. O. N° 6071, del 3 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1890.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942 sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel de Moya Alonzo, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda nombrado Control de Guineos y Cocos y sus productos derivados, a contar del 1º de mayo del año en curso, en lugar del señor Alejandro A. Coën, para los fines del Decreto N° 1638, del 26 de enero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1891, que dá fuerza de Decreto a la Tarifa N° 7 de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.— G. O. N° 6071, del 3 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1891.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida de fuerza de decreto la siguiente Tarifa fijada por la Comisión de Control de Precios de

Productos Farmacéuticos, con las disposiciones que contiene en su parte final:

"LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1ro. del Decreto N° 82, de fecha 23 de junio del 1942, del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de Precios Máximos para los productos siguientes:

TARIFA N° 7

AMPOLLETAS DE SUERO FISIOLOGICO Y GLUCOSADO, DEL LABORATORIO INFINA (BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA).

a) Ampolletas de Suero Fisiológico:	50 cc.	\$ 1.40 c.u.
" " " "	125 "	1.65 "
" " " "	250 "	1.85 "
" " " "	500 "	2.30 "
" " " "	1,000 "	3.35 "
b) Ampolletas de Suero Glucosado Isotónico	50 "	1.45 "
" " " " "	125 "	1.70 "
" " " " "	250 "	1.90 "
" " " " "	500 "	2.35 "
" " " " "	1,000 "	3.40 "

TORANTIL, tabletas de 10 unidades, frasco 50 tabl. 1.60 " (fco.)

AMPOLLETAS DE FORNIATO DE QUININA, 50 cgr. 0.60 "
fabricadas por el Laboratorio Brower, de Ciudad Trujillo.

Las violaciones a las disposiciones de esta Comisión serán castigadas conforme a lo previsto por la Ley N° 16. del 23 de junio del 1942.

Se advierte al público que los precios fijados por esta Tarifa han de entenderse como **PRECIOS MAXIMOS**, sin perjuicio de la libre competencia por debajo de los referidos precios.

Ciudad Trujillo, D.S.D. —24 de abril del 1944.— Lic. Arturo Logroño.—Presidente.— Dr. Pedro Pablo Sanabia.— Secretario.— José Dolores Guerrero.— Lic. Carlos F. de Moya.— Lic. Generoso Mercado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.